DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO

OBJETO: ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS VIDA GRUPO PARA EL (ALCALDE (SA) – PERSONERO(A) Y CONCEJALES (AS)), ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO EN LA SECRETARÍA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO PARA EL FORTALECIMIENTO EFICIENTE DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.

FECHA: 03 de agosto de 2026

1. ANEXO TÉCNICO 1 - FICHA TÉCNICA

1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

1. Expedir y entregar las pólizas en el tiempo indicado por el municipio.
2. Atender en el tiempo previsto por la ley las reclamaciones que presente el MUNICIPIO.
3. Reconocer los valores de una reclamación de acuerdo a las condiciones de las pólizas.
4. Reconocer la póliza sin alegar caducidad en los términos del Código de Comercio, como quiera que muchos de los siniestros se demuestran después de un proceso de investigación, por lo que deben tener en cuenta que los procesos administrativos y/o judiciales en ocasiones determinan el daño o el siniestro y desde el pronunciamiento respectivo por la autoridad competente deberá correr el termino de caducidad pertinente.
5. A cumplir y respetar el procedimiento señalado en la propuesta para reclamación de seguro y actuar de conformidad con los mandatos de la ley de contratación Estatal, en especial los artículos, 3 y 5 de la Ley 80 de 1993.
6. Atender las sugerencias presentadas por el Alcalde o su delegado y las que realice el supervisor del contrato.
7. Con la presentación de la oferta el oferente acepta el riesgo a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas actuales y/o del inicio de vigencia del presente proceso, según determine el municipio de Yondó.
8. Mantener las mismas tasas y condiciones en casos de prórrogas y/o adiciones o nuevas vinculaciones
9. Otorgar el seguro de vida durante la vigencia de un (01) año

1.2. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

Los seguros que se pretenden adquirir deben ser expedidos por una Compañía de Seguros acreditada en Colombia, y cumplir con las condiciones específicas en cuanto a coberturas, valores y vigencias.

Otorgar Seguro de Vida para las siguientes personas:

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS CONCEJALES	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	VALOR ASEGURAR	CARGOS
1	José Fernando Bravo Guzmán	15.452.129	09/02/1979	139.999.980	CONCEJAL

2	Sergio Andrés Cabarique Rodríguez	1.148.944.047	01/02/1992	139.999.980	CONCEJAL
3	Ramon Gañan Herrera	91.443.562	30/03/1975	139.999.980	CONCEJAL
4	Marleny Hernández Conde	21.950.920	23/08/1985	139.999.980	CONCEJAL
5	Avilio Hernández Hernández	13.853.672	02/08/1981	139.999.980	CONCEJAL
6	Abner Mahecha Rojas	10.187.737	23/05/1980	139.999.980	CONCEJAL
7	Jaiver Stid Moreno Morales	1.042.214.320	05/06/1997	139.999.980	CONCEJAL
8	Jhon Fabio Reyes Galvis	91.444.496	04/10/1975	139.999.980	CONCEJAL
9	Brayan Alberto Rodríguez Mosquera	1.042.215.2 59	31/05/1999	139.999.980	CONCEJAL
10	Wilmar Simanca Guerrero	15.452.220	22/09/1978	139.999.980	CONCEJAL
11	Jhonatan Vásquez Salcedo	1.096.194.324	04/06/1988	139.999.980	CONCEJAL

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS ALCALDE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	VALOR ASEGURAR	CARGOS
1	Yerson Antonio Ariza Rivera	8.828.944	24/01/1976	139.999.980	ALCALDE

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS ALCALDE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	VALOR ASEGURAR	CARGOS
1	Yesenia Maria De La Espriella Machado	1.056.734.762	31/10/1990	139.999.980	PERSONERA

Otorgar como vigencia del Seguro de Vida por un (1) año.

OBJETO DEL SEGURO

La compañía protege al grupo asegurado de Servidores Públicos, su objetivo principal es garantizar el bienestar del asegurado o su (s) beneficiario (s) en caso de un siniestro (momento difícil, siempre y cuando sea un evento amparado por la póliza)

AMPAROS

con estricta sujeción a los términos, condiciones y límites de suma asegurada, en consideración a las declaraciones del tomador y de los asegurados individuales, consignadas en la presente póliza o sus anexos y en sus solicitudes, las cuales se incorporan a este contrato de seguro, cubre los riesgos relacionados, ocurridos durante la vigencia de este seguro, salvo las exclusiones consignadas en condiciones particulares y generales. Igualmente, forman parte del contrato, todas las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos y cualquier otro documento, escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

AMPARO BASICO

- ✓ *MUERTE*

El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza y cualquier patología diagnosticada (incluye VIH), médicamente y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada o la compensación por muerte se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza.

Parágrafo: La muerte presunta por desaparecimiento se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.

AMPAROS ADICIONALES:

Entendidos como contratados, sujetos al respectivo pago de prima e inserción en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza. Aplica con base en los textos forma la Compañía según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza:

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

mediante el presente amparo adicional y previo el pago de la prima correspondiente, asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

En tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (fondo de pensiones, arl, junta regional o nacional de calificación de invalidez sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

A. La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
B. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
C. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibio tarsiana o por encima de ella.
D. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado fallece, la Compañía, pagará la suma asegurada otorgada.

Definición de Accidente:

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnización es descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; la Compañía , pagará el porcentaje correspondiente:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
	CLASE DE PERDIDA	% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.

ENFERMEDADES GRAVES:

Indemnizará al asegurado el valor estipulado en la carátula de la póliza para este amparo, como abono a la suma asegurada prevista en el amparo básico de muerte otorgado en esta póliza, cuando le sea diagnosticada médicamente por primera vez, por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión,

con base en pruebas clínicas, radiológicas y de laboratorio, siempre que hayan transcurrido por lo menos Noventa (90) días desde la fecha de inicio de vigencia del amparo para el asegurado, la presencia de cualesquiera de las siguientes enfermedades relacionadas a continuación de acuerdo con la definición de las mismas en el clausulado.

a) Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
b) Infarto al miocardio
c) Insuficiencia renal crónica
d) Accidente Cerebro Vascular
e) Afección de arteria coronaria que exija cirugía
f) *Enfermedad de Alzheimer*
g) *Quemaduras Graves o gran quemado*
h) *Anemia Aplásica*
i) *Esclerosis Múltiple*
j) *Trauma Craneoencefálico Severo*
k) *Enfermedad de Parkinson*
l) *Estado de coma*
m) Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).

La indemnización opera como anticipo del (50%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte.

Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados.

PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DIAS, DESDE LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE

Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, La Compañía, reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.
Cuando el accidente sea por accidente de tránsito, la cobertura operara en exceso del SOAT y FOSYGA

AUXILIO FUNERARIO

Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía indemnizara el valor asegurado, Indicado en la caratula de la Póliza.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA ASEGURADO PRINCIPAL			
AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), AUXILIO FUNERARIO	18 Años	70 Años más 364 días	indefinida
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
ENFERMEDADES GRAVES	18 Años	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	18 Años	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION X ACCIDENTE	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días

CLAUSULAS ADICIONALES

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PARA LOS NUEVOS ASEGURADOS

De acuerdo con el estatuto general de contratación pública (ley 80 de 1993), todos los procesos a cotizar deben ser a través de licitación, mínima cuantía o selección abreviada. Teniendo en cuenta lo anterior, debemos acogernos puntualmente a lo que indique el pliego de requisitos. **En caso de no existir indicación alguna respecto a este tema, la compañía presentará los siguientes términos**.

Todos los asegurados principales, dependiendo de la edad y del valor asegurado), que ingresen a formar parte del grupo asegurado deben Diligenciar Declaración de Asegurabilidad, De acuerdo a los requisitos de asegurabilidad establecidos en la presente cotización, el asegurado será el responsable de diligenciar el formato de asegurabilidad de manera personal, a su vez las condiciones generales de la póliza de vida grupo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS ASEGURADOS CON DILIGENCIAMIENTO DE ASEGURABILIDAD (Aplica para los casos donde la edad y el valor asegurado superan la política de Requisitos de asegurabilidad):

El amparo bajo esta póliza será automático hasta 30 días para el asegurado principal siempre que su edad no supere los 65 años y su valor asegurado individual no sea superior a ($139.999.980), y que en su declaración de asegurabilidad, haya manifestado estar en buen estado de salud, estos es que no padezca ni haya padecido ninguna enfermedad previa al ingreso de la póliza
Cualquiera que sea el caso el tomador o el Asegurado, según corresponda, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo, de tal manera que, en caso de presentarse

siniestro a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha de ingreso a la póliza, la Aseguradora, dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del Código del Comercio.

La Compañía se reserva el derecho a solicitar la información médica requerida del asegurado con el fin de verificar las declaraciones presentadas.

ELABORÓ:

Original firmado
CARLOS EMILIO GIRALDO GIRALDO
SECRETARIO GENERAL Y DE TALENTO HUMANO